

Boletín Oficial

DE NAVARRA

Número 131 - Fecha: 30/10/2002

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

Disposiciones Generales. Ordenes Forales

ORDEN FORAL de 16 de octubre de 2002, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, de planes de reestructuración y reconversión del viñedo para la campaña 2002-2003.

La nueva organización común del mercado vitivinícola se estableció en el Reglamento (CE) 1493/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, desarrollado por el Reglamento (CE) 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000.

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, adecuó la nueva normativa comunitaria al ordenamiento jurídico interno español.

El Capítulo V de este Real Decreto regula la reestructuración y reconversión del viñedo, si bien la concreción de una parte de sus previsiones requiere de un acto normativo complementario de las Comunidades Autónomas.

Mediante la Orden Foral de 15 de septiembre de 2000, se dictaron normas complementarias para la aplicación del régimen de reestructuración y reconversión del viñedo de Navarra previsto en la organización común del mercado vitivinícola.

El transcurso de las campañas vitivinícolas anteriores ha acreditado la conveniencia de, primero, dictar una disposición referida a cada campaña como medio de concretar las previsiones generales de la Orden Foral de 15 de septiembre de 2000, y segundo, refundir en esta disposición anual las previsiones aplicables, introduciendo las oportunas modificaciones. Tales modificaciones se refieren en esta campaña 2002-2003 a la admisión únicamente de planes colectivos con el fin de fomentar el trabajo en común en el sector agrario, número de hectáreas mínimas por Plan, superficie máxima por viticultor a reestructurar y reconvertir y a un nuevo orden de prioridades para la concesión de las ayudas, que da preferencia a los jóvenes agricultores, los agricultores a título principal, las explotaciones asociativas prioritarias y las bodegas de elaboración sobre el resto de agentes del sector agrario.

Asimismo, se hace preciso garantizar las ayudas comunitarias a las solicitudes presentadas en la campaña 2000-2001, las solicitudes aprobadas para la campaña 2001-2002 no abonadas por falta de partida presupuestaria y las solicitudes que puedan presentarse en la campaña 2002-2003, hasta donde lo permitan las disponibilidades presupuestarias asignadas a Navarra, provenientes de la Sección Garantía del FEOGA.

En su virtud, y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 36.2 b) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto regular la presentación y aprobación de nuevos planes de reestructuración y reconversión del viñedo en Navarra, en el marco de la organización común del mercado vitivinícola, en lo concerniente al ejercicio FEOGA-Garantía para la campaña 2002-2003, así como la obtención de las ayudas públicas procedentes de este fondo comunitario.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Los nuevos planes de reestructuración y reconversión que se presenten, se podrán referir a todos los viñedos destinados a la producción de uvas de vinificación, situados en parcelas enclavadas en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Presentación.

1. Los nuevos planes de reestructuración y reconversión que contengan las correspondientes medidas a realizar, deberán presentarse por los interesados, a efectos de su aprobación, ante el organismo autónomo "Estación de Viticultura y Enología de Navarra" (EVENA), directamente o a través de cualquiera de los registros señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. El plazo de presentación de los planes será el establecido en el artículo 8.1 de esta Orden Foral.

3. Se entenderá como medida el conjunto de operaciones tendentes a conseguir la reestructuración o reconversión de una parcela determinada.

Artículo 4. Clases de planes de reestructuración y reconversión.

1. Los nuevos planes de reestructuración y reconversión serán colectivos.

2. Los planes deberán agrupar, al menos, veinticinco hectáreas de superficie y cinco socios viticultores.

3. Los planes se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los productores participantes. El citado acuerdo incluirá la designación de un representante de los participantes en el plan, que será el encargado de las relaciones con la Administración Pública.

Artículo 5. Requisitos de los planes de reestructuración y reconversión.

1. Los planes de reestructuración y reconversión no incrementarán, en ningún caso, el potencial de producción de la superficie afectada por los mismos. A tal efecto, cada plan se corresponderá únicamente bien con la Denominación Origen "Navarra" (rendimiento: 40 hectolitros por hectárea) o bien con la Denominación de Origen calificada "Rioja" (rendimiento: 44 hectolitros por hectárea).

2. Las superficies acogidas a los planes deberán permanecer en cultivo un periodo mínimo de diez años a contar desde la campaña siguiente a la ejecución de la medida.

3. La superficie de la parcela, una vez reestructurada, tendrá que ser al menos, de 0,5 hectáreas. No obstante, si el número de parcelas tras la realización del plan de reestructuración y reconversión es inferior al 80 por 100 del número de parcelas iniciales, la superficie de la parcela, una vez reestructurada, será de, al menos, 10 áreas.

En los casos en que la medida sea la reconversión varietal mediante sobreinjerto o injerto y la transformación del viñedo de vaso a espaldera, la superficie mínima será la original.

4. El límite máximo de superficie a reestructurar por viticultor y año será de cinco hectáreas. Cuando las circunstancias técnicas o económicas así lo precisen, podrá variarse este límite, a propuesta de EVENA.

5. Los planes podrán incluir superficies de nuevas plantaciones hasta un máximo de un 10 por 100 de la superficie incluida en el plan.

6. Los derechos de replantación de viñedo adquiridos por transferencia que se incorporen al plan no podrán superar el 20 por 100 de la superficie afectada por el plan. A estos efectos, no se computarán los derechos aportados por jóvenes agricultores.

7. Será obligatoria en todas las plantaciones la utilización de portainjertos certificados y suministrados por viverista registrados.

8. La superficie mínima de la parcela a reestructurar deberá ser de un área.

Artículo 6. Ayudas.

1. El régimen de ayudas al sector vitivinícola en la campaña 2002-2003 provenientes de la sección Garantía del FEOGA tendrá los siguientes fines:

a) Participar en los costes de la reestructuración y reconversión del viñedo, estableciéndose tres tipos de ayuda:

-Ayudas a la reconversión varietal del viñedo.

-Ayudas a la reestructuración del viñedo.

-Ayudas a la transformación del viñedo de vaso a espaldera.

b) Compensar a los productores participantes en el plan por la pérdida de ingresos derivada de la aplicación del mismo.

2. A efectos de conceder las ayudas contempladas en el número 1 de este artículo, se establecen las siguientes definiciones:

a) Se entenderá por "reconversión varietal del viñedo" el cambio de variedad de una parcela de viña mediante la operación del sobreinjerto (sobre vinífera) o injerto (sobre americana) sin posibilidad de incrementar el número de cepas en la parcela. Únicamente podrá realizarse la reconversión varietal sobre parcelas que lleven plantadas más de cinco años de antigüedad.

b) Se entenderá por "reestructuración del viñedo" las operaciones conducentes a la sustitución de una o varias parcelas de viñedo por la plantación de otra u otras en superficies equivalentes y que incorporen una mejora varietal o una mejora en el sistema de cultivo (marco y conducción).

c) Se entenderá por "transformación del viñedo de vaso a espaldera" las operaciones y el material necesario para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo, especialmente en sus operaciones de poda y vendimia. Únicamente podrá realizarse la transformación sobre variedades mejorantes y viñedos en buen estado vegetativo y sanitario y en aquellas parcelas que lleven plantadas más de cinco años.

d) Se consideran "variedades mejorantes" a implantar en los planes de reestructuración y reconversión:

-En la Denominación de Origen "Navarra": Garnacha, Graciano, Cabernet Sauvignon, Tempranillo, Merlot, Chardonnay y Moscatel de grano menudo.

-En la Denominación de Origen Calificada "Rioja": Tempranillo, Garnacha y Graciano.

El resto de variedades será susceptible de reestructuración y reconversión.

3. A la ayuda concedida a cada una de las medidas contempladas en el plan, se sumará una ayuda complementaria para compensar a los productores participantes la pérdida de ingresos derivada de la ejecución del plan.

4. Para el cálculo de las ayudas se considerarán las operaciones y los costes recogidos en el Anexo I de esta Orden Foral, de la siguiente forma:

a) Para la ayuda a la reconversión varietal del viñedo se considerarán los costes reflejados como sobreinjertado o injertado, que se compone de un costo fijo por hectárea reconvertida y un coste por unidad de injerto. Se considera la unidad de injerto como el practicado sobre una cepa, independientemente del número de púas a injertar en la misma.

b) Para la ayuda a la reestructuración del viñedo podrán considerarse los costes de las operaciones siguientes: arranque, preparación del suelo, plantación, costes de cultivo (dos años), espaldera, despedregado, desinfección, nivelación del terreno y protección contra conejos. Todas las operaciones se cuantifican en un coste fijo por hectárea, excepto la operación de plantación que se cuantifica en función de la densidad de plantación.

c) Para la ayuda a la transformación del viñedo de vaso a espaldera se considerará la operación de formación de vaso a espaldera. Esta operación se cifra en un coste fijo por hectárea.

d) Se reducirá la densidad del número de plantas en un 10 por 100, en consideración a la superficie no plantada.

e) La ayuda para compensar la pérdida de ingresos en la Comunidad Foral de Navarra será para la campaña 2002-2003, tanto para los nuevos planes que se aprueben como para los planes ya aprobados con anterioridad, de:

-781,32 euros por hectárea para la Denominación de Origen "Navarra".

-976,65 euros por hectárea para la Denominación de Origen Calificada "Rioja".

Esta ayuda se concederá durante dos campañas para las medidas de reestructuración cuando la parcela de viñedo a reestructurar se haya arrancado con posterioridad al 1 de agosto de 2000 y el viticultor solicitante de la ayuda acredite la existencia de la propiedad de la parcela o la titularidad en el Registro Vitícola de EVENA con anterioridad a 31 de diciembre de 2000, excepto para familiares de primer grado, y se concederá sólo durante una campaña en las medidas de reconversión varietal y transformación del viñedo de vaso a espaldera.

5. Se concederán ayudas a las operaciones de despedregado, desinfección del terreno, nivelación del terreno y protección contra conejos cuando hayan sido declaradas previamente por el viticultor.

En el caso de desinfección del terreno, sólo se podrán conceder las ayudas si ha sido previamente declarada por el viticultor, siendo necesario presentar documentación del análisis del suelo que refleje presencia de nematodos.

Las operaciones de despedregado y nivelación del terreno sólo podrán obtener ayudas cuando haya pruebas fehacientes de haberlas ejecutado.

La operación de protección contra conejos sólo podrá obtener ayudas cuando se presente certificado del posible daño, emitido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

6. El importe máximo de la ayuda adjudicada a cada uno de los diferentes tipos de planes colectivos de reestructuración y reconversión mencionados en el número 1 será del 50 por 100 de los costes recogidos en el Anexo I de esta Orden Foral, para cada plan.

Artículo 7. Exclusión de las ayudas.

No podrán acogerse a las ayudas previstas en el artículo anterior las siguientes acciones:

a) La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al término de su vida natural, es decir, la replantación de la misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y con arreglo al mismo sistema de cultivo.

b) Las acciones que se hayan beneficiado de ayudas comunitarias, nacionales o forales en los últimos diez años para las parcelas a reestructurar.

c) La renovación de los viñedos que hayan sido plantados en virtud de una concesión de nuevas plantaciones de las previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, hasta pasados diez años desde dicha concesión.

d) Los viñedos cuyos titulares no tengan regularizadas la totalidad de sus parcelas conforme a lo establecido en el Capítulo III del mencionado Real Decreto.

e) Las solicitudes de parcelas en los polígonos de los municipios que se encuentren en proceso de concentración parcelaria, salvo aquéllas parcelas que aporten una autorización del Servicio de Estructuras Agrarias del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

f) Los viñedos de menos de treinta años de antigüedad con variedad mejorante y de reconocida calidad, que pertenezcan a socios de bodegas cooperativas que presenten un informe técnico de la bodega cooperativa no recomendando el arranque.

Artículo 8. Solicitud y documentación a aportar.

1. Los viticultores que quieran acogerse a las ayudas reguladas en el artículo 6 de esta Orden Foral y, en su caso, el representante previsto en el artículo 4.3, deberán solicitarlo antes del 30 de noviembre de 2002, en el modelo oficial de solicitud.

2. Los solicitantes deberán aportar, junto a la solicitud de la ayuda, la siguiente documentación:

A) Fotocopia del D.N.I y N.I.F o C.I.F del solicitante o solicitantes.

B) Datos personales y bancarios del viticultor, para cada uno de los viticultores participantes en el plan.

C) En el caso de joven agricultor, documentación acreditativa de su afiliación al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por cuenta propia o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en función de su actividad agraria, con anterioridad a la presentación del plan.

D) En el caso de agricultor a título principal, certificado de tal condición expedido por el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

E) En el caso de entidades asociativas:

-Copia del documento de constitución de la sociedad.

-Certificación expedida por el órgano gestor de la sociedad en la que conste la identificación de la persona autorizada, en nombre de la misma, para solicitar las ayudas, y en la que conste el N.I.F. y la relación nominal de los socios.

F) Proyecto del Plan, con el siguiente contenido:

-Memoria del Plan. Consistirá en un breve resumen del plan que se pretende acometer. Se procurará que la extensión de esta memoria no supere las 15 páginas.

-Ficha resumen del plan solicitado.

-Ficha individual de medidas a realizar por cada uno de los productores participantes del plan, para medidas de reconversión varietal, transformación del viñedo de vaso a espaldera y para medidas de reestructuración de viñedo.

-Ficha individual financiera para cada uno de los viticultores participantes del plan, para medidas de reconversión varietal, transformación viñedo de vaso a espaldera y para medidas de reestructuración de viñedo.

G) En el caso de aportar derechos de replantación al plan, se aportará justificación del arranque en el caso de que los derechos sean propios y fotocopia de justificación de transferencia en el caso de que los derechos hayan sido adquiridos por transferencia.

H) Acuerdo celebrado entre los viticultores participantes en el plan.

I) Acreditación de las parcelas solicitadas:

a) En el caso de parcelas propiedad del solicitante, deberá presentarse hoja del Catastro de Rústica actualizado o, en su caso, escritura pública de propiedad. Cuando se trate de municipios que hayan sido objeto de una reciente concentración parcelaria, se aportará la hoja de atribuciones de concentración parcelaria y certificado del órgano competente, en el que conste quien figura como titular de la parcela en la concentración parcelaria.

b) En el caso de parcelas que no sean propiedad del solicitante, deberá documentarse la situación de derecho sobre el uso de las mismas del siguiente modo:

-Contrato de arrendamiento de fecha anterior a la aprobación del plan, formalizado en modelo oficial, con el impuesto de transmisiones patrimoniales liquidado e inscrito en el Registro de Arrendamientos Rústicos, debiendo constar la duración del contrato y el destinatario de los derechos de replantación en el momento del arranque.

-Si se trata de parcelas propiedad de familiares en primer grado de parentesco, la opción descrita anteriormente se podrá suplir con un contrato de cesión entre familiares, de fecha anterior a la aprobación del plan, protocolizado ante notario, donde deberá constar la duración del contrato y el destinatario de los derechos de replantación en el momento del arranque.

J) En el caso de solicitar ayudas para las operaciones de despedregado, desinfección del terreno, nivelación del terreno y protección contra conejos, deberá aportarse factura reglamentaria o factura proforma correspondiente, antes de la aprobación del plan y, en todo caso, la factura reglamentaria correspondiente antes de la certificación del final de la medida.

En el caso de protección contra conejos, será preceptivo presentar un certificado del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

En el caso de desinfección, será preceptivo presentar el análisis del suelo

Todas las facturas detallarán el nombre del titular que solicita la ayuda, así como las referencias catastrales de la parcela en la que se efectúa la operación.

K) Factura reglamentaria de la planta de un viverista autorizado e inscrito en el correspondiente registro oficial, y que deberá presentarse antes de la certificación del final de la medida.

L) En el supuesto de viñedos de menos de treinta años de antigüedad con variedad mejorante, que pertenezcan a socios de bodegas cooperativas, un informe técnico de la bodega cooperativa cuando ésta no recomiende el arranque.

Artículo 9. Orden de prioridades para la concesión de las ayudas.

1. Las cantidades asignadas a la Comunidad Foral de Navarra en el ejercicio 2002-2003 provenientes de la Sección Garantía del FEOGA, se dirigirán a atender, en primer lugar, los planes de reestructuración y reconversión presentados en los ejercicios anteriores, del más antiguo al más próximo, y, en segundo lugar, los planes presentados conforme a esta Orden Foral.

2. Para los nuevos planes, la concesión individual de las ayudas se realizará atendiendo al siguiente orden de categorías de los solicitantes, con independencia de los planes colectivos a los que pertenezcan:

a) Joven agricultor dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

b) Agricultor a título principal.

c) Explotaciones calificadas como prioritarias en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

d) Bodegas elaboradoras inscritas en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

e) Otras explotaciones agrarias inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

f) Resto de participantes.

3. A su vez, y dentro de cada categoría de solicitantes, se seguirá el orden de prioridades que se establezca para los diferentes nuevos planes colectivos de acuerdo con la siguiente puntuación:

a) 10 puntos por cada joven agricultor participante dado de alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o autónomos en función de su actividad agraria.

b) 7 puntos por cada agricultor a título principal.

c) 7 puntos por cada explotación calificada como prioritaria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

d) 5 puntos por cada bodega elaboradora inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias.

e) 2 puntos por cada otra explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias de Navarra.

f) 1 por cada resto de participantes.

4. En caso de empate entre participantes de solicitudes de nuevos planes, se priorizará la ayuda atendiendo al siguiente orden:

-Mayor índice de parcelas iniciales entre parcelas finales.

-Mayor índice de superficie de viña plantada en regadío que se reestructura en secano.

-Participantes que menor superficie reestructuren o reconviertan.

Artículo 10. Tramitación y pago de las ayudas.

1. Las solicitudes de ayuda a la reestructuración y reconversión se dirigirán al organismo autónomo EVENA y se resolverán, junto con la aprobación de los planes, por el Director General de Agricultura y Ganadería, en su calidad de director del Organismo Pagador de las Ayudas del FEOGA-Garantía en la Comunidad Foral de Navarra, previo informe y tramitación del organismo autónomo EVENA, quien tendrá, al efecto, la condición de unidad de autorización y servicio técnico.

2. Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución administrativa alguna, se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Las ayudas se pagarán una vez que se haya comprobado la completa ejecución de las medidas en las parcelas y se ajusten a los planes aprobados. Para la campaña 2002-2003 la certificación de la ejecución de las medidas será anterior al 20 de mayo de 2003.

4. Se podrá autorizar la subrogación de los derechos y obligaciones derivados de la ayuda concedida cuando se den los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de las acciones se ejecute sobre la nueva parcela.

b) Que la parcela que se pretende subrogar sea de las mismas o análogas características que la inicialmente considerada.

5. Todo cambio que se produzca de titular de parcela o de alguna de las características de las parcelas indicadas en el plan, después de la aprobación de la ayuda, deberá ser previamente autorizado por EVENA.

Artículo 11. Devolución en caso de incumplimiento.

El incumplimiento, por el beneficiario de las ayudas, del deber de mantener en cultivo las superficies acogidas a los planes por el período mínimo de diez años a que se refiere el número 2 del artículo 5 de esta Orden Foral, dará lugar a la devolución de la ayuda concedida.

DISPOSICION ADICIONAL

En cuanto a las ayudas a los planes de reestructuración y reconversión, se estará, en lo no previsto en esta Orden Foral, a la Ley Foral 8/1997, de 9 de junio, por la que se establece el régimen general para la concesión, gestión y control de las subvenciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo establecido en esta Orden Foral.

Segunda.-Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, dieciséis de octubre de dos mil dos.-El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ignacio Javier Martínez Alfaro.

ANEXO I

Costes de reestructuración y reconversión del viñedo

EUROS

POR HECTAREA

Arranque 421

Preparación del suelo 962

Plantación:

Planta y plantación (unidad) 2,07

Otros costes 240

Costes de cultivo (2 años) 1.052

Espaldera 2.705

Formación vaso a espaldera (incluye espaldera) 2.849

Desinfección 2.104

Despedregado 391

Nivel del terreno 601

Protección contra conejos 1.202

Sobreinjertado:

Injerto (unidad) 0,60

Otros costes 1.202